

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO

15 de julio de 2021

RAD: 20-001-31-05-001-2019-00140-01. Proceso ordinario laboral promovido por FAUSTINO ALVEAR CAMELO contra FELIPE ACOSTA MARTINEZ Y OTROS.

Correspondió por reparto conocer del presente asunto a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha septiembre 2 de 2020 proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido por FAUSTINO ALVEAR CAMELO contra FELIPE ACOSTA MARTINEZ Y OTROS, no obstante, se percató el suscrito que el expediente digital se encontraba incompleto, dado que, algunas piezas documentales no coincidían con la foliatura de los cuadernos.

En ese sentido, mediante proveído adiado junio 21 de 2021 se requirió al juzgado de primera instancia con el fin de que, en el término de tres días hábiles remitiera de manera digitalizada, completa, ordenada, por orden cronológico y en un solo PDF el expediente digital, so pena de ser devuelto.

Empero, una vez vencido el anterior término, el juzgado de primer grado hizo caso omiso al requerimiento y no remitió el expediente solicitado.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirlle trámite al presente asunto, se ordena que por Secretaría se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución de este asunto es imputable al titular del despacho, es decir, al Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

Por último, se conmina al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados y los remita digitalizados, completos, organizados y ordenados por orden de folio de acuerdo al expediente físico, al correo de la Secretaría de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.